

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Jerusalén-Cundinamarca
E.S.D.

Asunto: Ejecución Sentencia Art. 306 C.G.P.
Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO Rad. No. 2018/00081
Demandante: MARIA RUBIELA GARZON.
Demandado: ARQUICOL.

MAURICIO CORTES FALLA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de los demandantes; con el debido respeto me dirijo a usted, con el objeto de que se proceda con la ejecución de las condenas señaladas en la sentencia de fecha 9 de Septiembre del 2019:

HECHOS

PRIMERO: Mediante sentencia de fecha de 9 de Septiembre, se declaró resuelto por incumplimiento de la parte demandada el contrato de promesa de compraventa, en consecuencia se ordenó el reintegro de los dineros cancelados por los demandantes, entre otras condenas.

SEGUNDO: La parte demanda ataco a través de incidente de nulidad el trámite, el cual fue negado en primera instancia, por lo cual fue recurrido por el incidentante, siendo remitido el proceso al Juzgado civil circuito (reparto).

TERCERO: Mediante providencia de fecha 26 de mayo del presente año, la segunda instancia confirmo dicha decisión, quedando en firme la sentencia correspondiente.

CUARTO.- El artículo 306 del C.G.P. se reza: **"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.**

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el

mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...).

QUINTO: Durante la actuación la parte demandada consigno la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000), suma que debe ser descontada.

PRETENSIONES:

Fundado en los hechos expuestos y en las disposiciones legales que adelante citaré, en nombre de mi poderdante inicio ante usted proceso ejecutivo en contra de la entidad demandada, solicito de manera respetuosa el cumplimiento de la obligación referida; y solicito, en Consecuencia:

PRIMERO: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la entidad demandada, por las suma reconocidas en la sentencia, debiéndose tener en cuenta la suma consignada por lo demandados.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha que se hizo exigible, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación.

TERCERO: Por las costas de la primera instancia, así como las reconocidas en la resolución del incidente.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito al señor Juez se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

- De conformidad con lo anotado en el Art. 593 Numeral 10, el embargo y retención de los dineros que pueda poseer la parte demandada en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CTD u otras, en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, BBVA, Banco de Bogotá, Citi Colombia, Colpatria, Davivienda, GNB Sudameris. Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco Compartir, BNP Paribas, Confiar Cooperativa Financiera, Banco Pichincha y Bancoomeva. Libresen los oficios correspondientes.
- De conformidad con lo anotado en el Art. 593 Numeral 4, El embargo y retención de los crédito o dineros que le adeuden al ejecutado y que tiene a su cargo la Alcaldía municipal de JERUSALEN-CUNDINAMARCA. Librese el oficio correspondiente.

COMPETENCIA

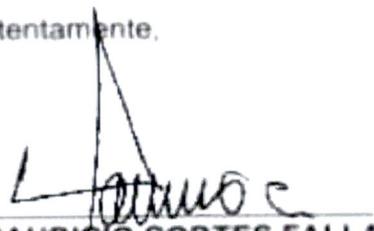
Usted es competente, señor juez, tanto por la cuantía de la actuación como por ser el juez de conocimiento dentro del proceso, tal como lo consagra el ARTÍCULO 306 del Código General del Proceso. "EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada."

NOTIFICACIONES

Las mismas relacionadas en la demanda principal

El suscrito: En el conjunto los molinos torre 2 apartamento 101 en Girardot-Cundinamarca, teléfono 3166191123, correo electrónico maurocortes07@hotmail.com.

Atentamente,



MAURICIO CORTES FALLA
C.C. No. 11.227.936 de Girardot-Cund.
T.P. No. 169.594 del C.S.J.

RV: ejecutivo rubiela vs arquicol.pdf

mAuRiCiO cortes <maurocortes07@hotmail.com>

Lun 7/09/2020 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (762 KB)
ejecutivo rubiela vs arquicol.pdf;

De: mAuRiCiO cortes <maurocortes07@hotmail.com>
Enviado: sábado, 5 de septiembre de 2020 10:21 p. m.
Para: maurocortes07@hotmail.com <maurocortes07@hotmail.com>
Asunto: ejecutivo rubiela vs arquicol.pdf

Enviado desde mi HUAWEI Y5 2018



Informe Secretarial

Jerusalén, 07 de septiembre de 2020, Al despacho del señor juez con ejecución de la sentencia de 9 de septiembre de 2019 dictada dentro del proceso Verbal de Resolución de Contrato. Con solicitud de medidas cautelares sin anexos.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.